

Línea 3: BASES DE SUBVENCIÓN PARA AUTÓNOMOS, COMUNIDADES DE BIENES Y MICROEMPRESAS PARA COMPENSAR REDUCCIÓN DE INGRESOS COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19

PRIMERA.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Daimiel, pese a que la promoción económica no es una competencia propia, debe ser sensible a la situación económica que la crisis sanitaria del COVID19 ocasiona a los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o microempresas, e incluso durante el periodo transitorio hasta la recuperación sustancial de la actividad productiva.

Por ello, de manera excepcional y dentro de sus limitaciones presupuestarias, además de las ejecutadas en el ejercicio 2020, se adopta esta nueva medida dirigida a los autónomos, y microempresas que han visto mermada gravemente su economía al sufragar gastos sin contraprestación en los ingresos o éstos se han reducido drásticamente, a fin de ayudar a sostener la continuidad de su negocio, evitando el cese definitivo del mismo y la consiguiente la destrucción de empleo.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- . Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Daimiel, publicada en el BOP del 26 de agosto de 2020
- . Bases de ejecución del Presupuesto Municipal de Daimiel para el ejercicio 2021
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión directa de ayudas a los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o microempresas a través de una prestación económica, para compensar la reducción de ingresos originada en sus negocios consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

La finalidad de estas ayudas es apoyar a los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o microempresas de la localidad de Daimiel, para compensar la reducción de ingresos provocados por la crisis sanitaria, contribuir a facilitar la reactivación de la actividad económica y mantener el empleo.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, así como a los requisitos de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

La convocatoria y las Bases Reguladoras de estas ayudas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia, conforme a la Ley 19/2013 de acceso a la información y buen gobierno.

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **130.000,00€** del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 4330.479.03.

QUINTA.- IMPORTE DE LAS AYUDAS

1.- Las ayudas consistirán en las siguientes cantidades clasificadas por tramos según porcentaje de reducción de ingresos netos del 4º TRIMESTRE de 2020 respecto del 4º TRIMESTRE de 2019, como se detalla a continuación:

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN INGRESOS NETOS	CUANTIA DE LA AYUDA
Más del 85%	1.500,00€
Más del 60% al 85%	1.000,00€
Más del 35% al 60%	700,00€
Más del 15% al 35%	300,00€

Para el cálculo de estos porcentajes se tendrá en cuenta los datos extraídos de los siguientes modelos:

	MODELO
PERSONAS FÍSICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA (Excluidas las constituidas en 2020)	Modelo 130
PERSONAS JURÍDICAS (Excluidas las constituidas en 2020)	Modelo 303 Libro de ingresos/gastos

2. Para los siguientes grupos la cuantía de las ayudas serán las que a continuación se detallan:

AUTÓNOMOS CON TRIBUTACIÓN EN RÉGIMEN DE MÓDULOS CON ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN SU ACTIVIDAD POR MEDIDAS SANITARIAS (Excluidos los que no hayan estado dados de alta en RETA al menos 9 meses en 2020)	400,00€
AUTÓNOMOS, COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES U OTRAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA O MICROEMPRESAS CONSTITUIDAS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019, CON ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN SU ACTIVIDAD POR MEDIDAS SANITARIAS (Excluidos los que no hayan estado dados de alta en RETA al menos 9 meses en 2020)	300,00€

- Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.
- No serán acumulables las ayudas detalladas en los apartados 1 y 2.

SEXTA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar esta subvención los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica con o sin trabajadores a su cargo y microempresas, que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Para recibir la cuantía indicada según porcentaje de reducción de ingresos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica con o sin trabajadores a su cargo y microempresas.

A los efectos de estas bases reguladoras, la categoría de microempresa está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excedan de 2 millones de euros, y se ajustan a la definición de microempresa establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas conforme las especificaciones y requisitos del Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada haya sufrido una reducción de sus ingresos del cuarto trimestre de 2020, de **al menos el 15%**, en relación con la del mismo periodo de 2019.

- **Que no estén incluidos en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 1.2. y 1.3 de esta cláusula sexta, que a continuación se detallan.**

1.2. Para recibir la cuantía de 400,00€ por tributación en régimen de módulos

Todos aquellos trabajadores autónomos con tributación en régimen de módulos, que hayan estado dados de alta en RETA al menos 9 meses en 2020 y que hubieren tenido algún tipo de limitación en su actividad económica como consecuencia de las medidas sanitarias impuestas por la COVID19

1.3. Para recibir la cuantía de 300,00€ por autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o microempresas constituidos a partir del 1 de noviembre de 2019

- Que la empresa tenga fecha de creación a partir del 1 de noviembre de 2019, y su actividad haya tenido algún tipo de limitación o prohibición como consecuencia de la normativa sanitaria aplicable.

- Que el autónomo ha estado de alta en RETA a partir del 1 de noviembre de 2019 y al menos 9 meses en 2020 y que hubiere tenido algún tipo de limitación o prohibición para ejercer su actividad económica con normalidad como consecuencia de la normativa sanitaria aplicable

- Que la pyme hubiere desarrollado la actividad al menos 9 meses durante el año 2020.

1.4. Además todas las actividades anteriores, deben cumplir:

- Que el/la beneficiario/a se encuentre en alta en la actividad tanto a la fecha de la convocatoria, como a la fecha de la concesión de la subvención.

- Que el domicilio social y el local donde se lleva a cabo la actividad estén radicados en el término municipal de Daimiel.

- No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Daimiel. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Daimiel, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

2.- Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador

3.- En caso de varios autónomos, que compartan el mismo centro de actividad (independientemente que fiscalmente estén de alta en uno o varios epígrafes) o formen parte de un ente sin personalidad jurídica o microempresa, la ayuda podrá beneficiar únicamente a uno de esos autónomos, quedando excluidos los demás.

En el supuesto de que la solicitante sea una microempresa, la concesión se realizará a la persona jurídica, independientemente que uno o varios integrantes estén dados de alta en el RETA o ejerzan una o varias actividades (no pudiendo optar a esta ayuda dichos autónomos).

SÉPTIMA.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención procedente de cualquier entidad del sector público o privado.

NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.daimiel.es.

2.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Promoción Económica, se presentarán

por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Daimiel <http://www.daimiel.es/es/sede-electronica>

Para la identificación del usuario en esta Sede, será necesario Certificado digital: Con carácter general, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Así mismo podrá presentar la solicitud cualquier profesional (abogado, gestor administrativo, graduado social o profesional habilitado) en representación de un tercero interesado, debiendo adjuntar en este caso -junto con la documentación- la pertinente autorización.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

10.1. PARA RECIBIR LA CUANTÍA INDICADA SEGÚN PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE INGRESOS:

A. En caso de persona física:

1. La solicitud normalizada (Anexo I + Anexo II) que deberá estar firmada por la persona interesada o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
 - a) DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
 - b) Último recibo de pago de cuotas de autónomo a la Seguridad Social.
 - c) Declaración responsable, en el modelo normalizado que resulta en la página web y en la que se hará constar:
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - d) **MODELO 130 de declaración** para liquidación del pago fraccionado a cuenta del IRPF para actividades económicas en estimación directa correspondiente al cuarto trimestre de 2.019 y del mismo periodo de 2.020
 - e) Certificados de estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social.

El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento mediante formalización y modelo normalizado que se publicará en la página web para que solicite los certificados de la AEAT y TGSS.

B. En caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, y microempresas:

1. La solicitud normalizada (Anexo I + Anexo II) que deberá estar firmada por su representante legal o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
 - a) NIF de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica o microempresa.
 - b) DNI o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
 - c) Contrato de constitución, de comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o de la microempresa, debidamente inscritos en caso de ser obligatoria la misma a efectos constitutivos.
 - d) Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
 - e) **MODELO 130 de declaración** para liquidación del pago fraccionado a cuenta del IRPF para actividades económicas en estimación directa correspondiente al cuarto trimestre de 2.019 y del mismo periodo de 2.020

En el caso de tributar por estimación objetiva (por módulos) se requerirá la entrega de la documentación reflejada en el apartado 10.2 de esta décima cláusula

- f) Certificados de estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social. El certificado de no tener deuda con la Tesorería Municipal se tramitará de oficio por parte del Órgano Gestor.

El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento mediante formalización y modelo normalizado que se publicará en la página web para que solicite los certificados de la AEAT y TGSS.

C) En el caso de microempresas

1. La solicitud normalizada (Anexo I + Anexo II) que deberá estar firmada por su representante legal o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) CIF
- b) NIF del representante
- c) Poder de representación
- d) Certificado de situación censal de la sociedad que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- e) Justificante de estar en alta en la actividad a la fecha de la convocatoria (TC1 del mes anterior, declaración de IVA, modelo 300 del último trimestre, declaración de IRPF trimestre anterior, etc..)
- f) **MODELO 303** de declaración para liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente al cuarto trimestre de 2.019 y del mismo periodo de 2.020
- g) **LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS** en el que estén reflejados los ingresos y los gastos para esos mismos periodos.
- h) Historia laboral de la empresa expedida por la TGSS
- i) Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que en caso de microempresa, la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- j) Certificados de estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social.
El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento mediante formalización y modelo normalizado que se publicará en la página web para que solicite los certificados de la AEAT y TGSS.

En el caso de que no se acompañara la documentación fiscal que consta en este epígrafe 10.1 por no resultar obligatoria según las normas fiscales, el solicitante solo podría optar a la convocatoria de las subvenciones según los puntos que a continuación se relacionan:

10.2. PARA RECIBIR LA CUANTÍA DE 400,00€ POR TRIBUTACIÓN EN RÉGIMEN DE MÓDULOS

10.2.1. Para los que hayan sido beneficiarios de alguna línea de ayudas municipales COVID de la convocatoria de 2020:

1. La solicitud normalizada (Anexo I + Anexo II) que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- DNI
- **Modelo 131 de IRPF** del trimestre anterior a la fecha de la solicitud.
- Certificados de estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social.
El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento mediante formalización y modelo normalizado que se publicará en la página web para que solicite los certificados de la AEAT y TGSS.

10.2.2. Para los que NO hayan sido beneficiarios de alguna línea de ayudas municipales COVID de la convocatoria de 2020:

1. La solicitud normalizada (Anexo I + Anexo II) que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- DNI
- Declaración censal
- Alta en RETA.
- **MODELO 131** de IRPF del trimestre anterior a la fecha de la solicitud.
- Certificados de estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social.
El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento mediante formalización y modelo normalizado que se publicará en la página web para que solicite los certificados de la AEAT y TGSS.

10.3. PARA AUTÓNOMOS COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES U OTRAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA O MICROEMPRESAS CONSTITUIDAS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019

La solicitud normalizada (Anexo I + Anexo II) que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) DNI
- b) CIF
- c) Escrituras de constitución y poder de representación
- d) Declaración censal.
- e) Para autónomos: alta en RETA y justificantes de pago de recibos a la TGSS por este concepto, de 2019 y el mes anterior a la fecha de esta convocatoria
Para PYMES: historia laboral de empresa, expedida por la TGSS desde su constitución

a la convocatoria.

- f) Certificados de estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social.

El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento mediante formalización y modelo normalizado que se publicará en la página web para que solicite los certificados de la AEAT y TGSS.

En el caso de que el autónomo, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica o microempresa, que realice la solicitud de subvenciones **tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.**

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

11.1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa, atendiendo a las razones de interés económico y social que concurren con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y a las medidas de contención adoptadas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2.- La concesión de la subvención se efectuará en **régimen de concurrencia competitiva**, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud telemática reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha y hora de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, subsanando la misma. **La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.**

11.3.- La Concejalía de Autónomos y Emprendedores comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Junta de Gobierno para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión, en su caso, de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el punto 4 de esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud con la documentación completa.

El resto de solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito de conformidad del punto 4º de la Convocatoria. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, siguiendo asimismo los tramites en el establecidos para su reconocimiento y concesión.

11.4.- El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta

publicación los efectos de la notificación.

DÉCIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

DECIMOTERCERA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

- 1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Ayuntamiento iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOCUARTA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

- 14.1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III de su Reglamento de desarrollo.
- 14.2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 14.3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria

podrán comunicar a los Servicios Económicos del Ayuntamiento por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con los mismos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.